



PROCESO ORDINARIO No.2022-650

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **MILTON FERNANDO GUAVITA QUIÑONEZ** contra **UNION TEMPORAL OPERACION**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **JOHANA BALEN CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.744.304 de Bogotá y tarjeta profesional No.281.881 del C.S. de la J. conforme poder visible en pdf. 5 y 6 del documento digital 01.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (...)* Negrilla fuera del texto.

2. En el acápite de **PRETENSIONES**, no es claro lo que se pretende con la demanda, debe expresarlo con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, en la pretensión primera no se indica el extremo final de la relación laboral, se indica que sigue vigente la relación laboral y en la pretensión segunda solicita que se declare que el demandante fue despedido sin justa causa, por lo que las pretensiones son contradictorias.

En la pretensión 4 solicita "el pago de todas las sanciones establecidas en el código sustantivo del trabajo por el no pago de primas, cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías, salud y pensión, igualmente a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del mismo, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que la sentencia quede debidamente ejecutoriada.", por lo que se encuentran acumuladas varias pretensiones, Sírvase Corregir.



En la pretensión 5 se solicita "Se ordene al fondo de pensiones que luego de pagados lo valores correspondientes a pensión desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que la sentencia quede debidamente ejecutoriada", en esta pretensión no se indica a que Fondo de Pensiones se hace referencia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9afadc99c8da202b178165635e115da40d884fcd6ec2dd1e169da2fe12937c**

Documento generado en 05/07/2023 09:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>